Acceso a **Información Pública**

De conformidad con el artículo 105.b) de la Constitución Española, y el desarrollo efectuado por la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la ley autonómica 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública**, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública. Entendiendo por tal el conjunto de los contenidos o los documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder del Ayuntamiento y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. No es necesario motivar la solicitud ni se tiene que acreditar un interés legítimo; sólo se requiere una descripción precisa de la información solicitada.

Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la información pública.

**¿Cómo puedo presentar una solicitud?**

Cualquier persona física mayor de 16 años, o jurídica, puede presentar una solicitud. Las solicitudes se pueden formular presencialmente o por internet (obligatorio el uso de certificado digital por este canal).

[Tramitar en Línea](https://www.urbanismosantacruz.es/index.php/es/procedimientos/acceso-informacion-publica)

**¿Cómo presentar un Recurso?**

Contra la resolución, expresa o presunta, de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

[Recurso al Comisionado](http://transparenciacanarias.org/como-reclamar/)

​